INFORME AUXILIAR JUDICIAL: Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Radicado: **110013107010-2021-00012**. Teniendo en cuenta las medidas transitorias adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública, prorrogado con último Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, me permito informar a la señora juez que vía correo electrónico en la fecha se recibió por reparto acción de tutela instaurada por el señor **JORGE CASTIBLANCO GORDILLO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, solicitando el amparo del derecho fundamental de mínimo vital, salud, seguridad social y vida digna. Sírvase proveer.

MARIELA SIERRA LOZANO
Auxiliar Judicial II

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA.

Bogotá, D.C, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con los artículos 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991, 1° del Decreto 1983 de 2017, y 2° del Decreto 333 de 2021, con fundamento en el último Acuerdo[1] del Consejo Superior de la Judicatura, dada la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia por el COVID -19, admítase y asúmase el conocimiento de la acción de tutela promovida por el señor **JORGE CASTIBLANCO GORDILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.426.260 expedida en Facatativá**,** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES ,** donde atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991 antes de proferir sentencia de instancia en relación con los hechos de la demanda, procédase a ordenar lo siguiente:

1. Ofíciese a la parte demandada, para que en el improrrogable término de un (1) día hábil siguiente al recibo de la respectiva comunicación, presenten, si a bien lo tiene, respuesta sobre la demanda de tutela promovida en su contra, aportando copias por duplicado de la documentación pertinente al caso.

2. Para el efecto, se remitirán copias de la demanda de tutela, a fin que se ejercite el derecho de defensa que asiste a la demandada, y para que alleguen toda la información necesaria que se relacione con los hechos cuestionados.

3. Ofíciese a la **EPS SURA**, para que en el improrrogable término de un (1) día hábil siguiente al recibo de la respectiva comunicación allegue toda la información necesaria que se relacione con los hechos cuestionados.

[1] PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021

4. Comuníquese a la parte accionante la iniciación del presente proceso de tutela por el medio más expedito.

5. Recáudense los demás medios probatorios que surjan de los anteriores.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

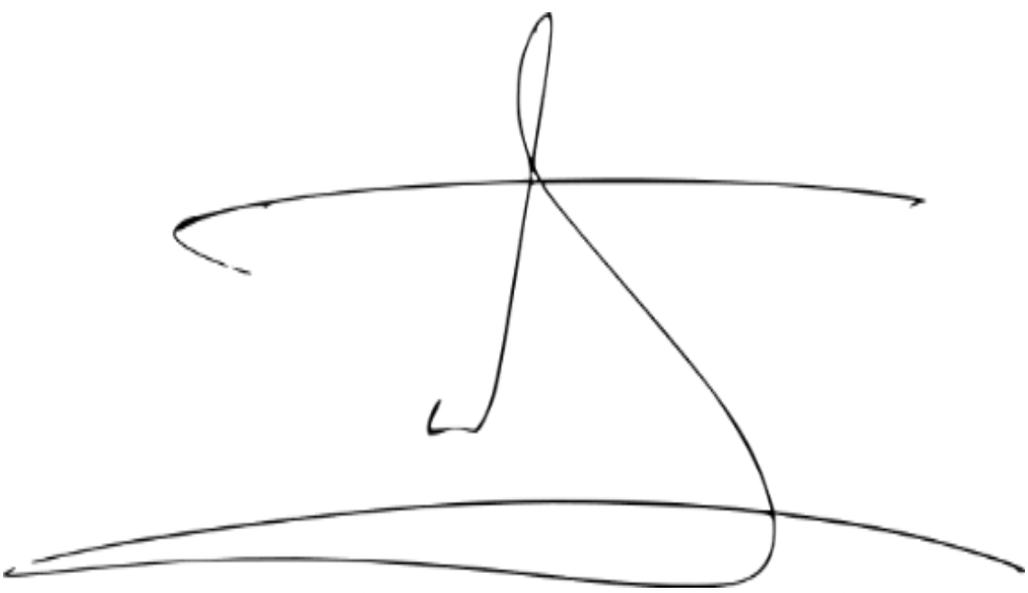

MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
JUEZ